

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0097

Clase: Ejecutivo con garantía real

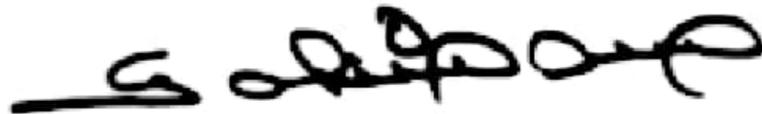
Por cuanto la demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad legal. De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **resuelve:**

- 1.-**Rechazar** la demanda del epígrafe.

- 2.-Entréguese la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

- 3.-Déjese las constancias pertinentes en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ